

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba la señora MARTHA PATRICIA ESMERAL DE MIER, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.865.564 como empleado de la empresa LABORATORIOS EDO S.A.S.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa LABORATORIOS EDO S.A.S, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2024 a la suma de \$130.650 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante LORAIN PATRICIA BELEÑO ALTAMIRANDA, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.853.924, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

2. PROHIBASE la salida del país a la demandada MARTHA PATRICIA ESMERAL DE MIER identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.865.564, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para su hijo ALEJANDRO DAVID GOMEZ. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD.-

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2731525f29f11bfe4690f61a53f62c13e33854ccb20b7ab9f5e68b23acaa68cc**

Documento generado en 22/04/2024 12:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**